

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT

GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6°

Se tendrá como publicados y en vigencia Las Ordenanzas y demás instrumentos Jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal salvo disposición Legal en contrario. En consecuencia las autoridades publicas los particulares quedan obligados a sus cumplimientos y observancia. Las Gacetas Municipales sé tendrán como documentos públicos a todos los efectos legales

Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de Fecha Nueve (9) de Marzo de Dos de Mil Siete (2007).

DEPOSITO LEGAL

N° p.p. . 91-0054

AÑO XXI MARACAY, 27 DE FEBRERO DE 2009 N° 11459 EXTRAORDINARIO

***ORDENANZA SOBRE LA CONDECORACIÓN
DE LA ORDEN “MARÍA LEÓN”***

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE
GIRARDOT
MARACAY ESTADO ARAGUA**

El Concejo Municipal del Municipio Girardot del Estado Aragua, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público SANCIONA lo siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LA
CONDECORACION DE LA
ORDEN “MARIA LEON”**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º. Esta Ordenanza tiene por objeto crear la condecoración de la **Orden**

“**MARIA LEON**”, y regular el proceso relativo a su otorgamiento.

ARTICULO 2º “**MARIA LEON**”, venezolana excepcional, fue una de las voces cumbres representada en la voluntad férrea en el compromiso, el arrojo y sacrificio por las ideas de igualdad y justicia, el trabajo incansable por los derechos humanos y sociales, rescatando así su verdadero fin social.

ARTICULO 3º: “**MARIA LEON**” nace en Caracas, en la parroquia San Juan, orgullosa de ser caraqueña y sanjuanera. Su papá se llamaba Francisco Antonio León y su madre Celestina Gibory de León. Desde muy joven tuvo una conducta revolucionaria; Mujer que fue militante del Partido Comunista de Venezuela, estuvo en las guerrillas en los años 60 y ha luchado durante muchos años por los derechos de las mujeres y la igualdad de género, durante 8 años ha presidido el Instituto Nacional de la Mujer. También esta digna mujer, es expresión fidedigna de los pueblos indígenas, ya que en sus venas corre sangre de los antiguos toromaimas.

ARTICULO 4º: Debido a su larga trayectoria en favor de la protección de la mujer venezolana y de la preservación de las heroínas latinoamericanas en la memoria histórica el país, el Presidente de la Republica Bolivariana de Venezuela, decidió crear el Ministerio de Estado para Asuntos de la Mujer designando a esta mujer como titular de este despacho.

ARTICULO 5º: Se crea la Condecoración de la **Orden “MARIA LEON”** destinada a reconocer anualmente la labor a través del trabajo social, político, institucional y/o comunal, homenajear a las mujeres mas destacada, dentro y fuera del Territorio Nacional.

ARTICULO 6º: La Condecoración se reconoce su única clase y se celebrará el 08 de marzo en el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer, o en su efecto en fecha mas cercana.

ARTICULO 7º: Las especificaciones y demás características de la Condecoración **Orden “MARIA LEON”** aparecen descritas en el

Reglamento elaborado para tal fin, el cual integra esta Ordenanza.

ARTICULO 8º: Esta Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada, refrendada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Girardot, en Maracay a los veintiséis (26) días del mes de Febrero del Dos Mil Nueve (2009).

**CJAL. JUAN CARLOS CECERE
PRESIDENTE**

**JUAN VICENTE GÓMEZ
SECRETARIO**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO ARAGUA
MUNICIPIO GIRARDOT**

Alcaldía

Maracay, 26 de Febrero de 2009.-

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

**PEDRO A. BASTIDA P.
ALCALDE**

República Bolivariana de Venezuela
Estado Aragua



Municipio Girardot

**REGLAMENTO PARA LA
CONDECORACION DE LA ORDEN
“MARIA LEON”**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

MARACAY, _____

República Bolivariana de Venezuela
Estado Aragua



Municipio Girardot

El Concejo Municipal del Municipio Girardot del Estado Aragua, en uso de las atribuciones legales que le confieren los Artículos 54 numeral 1, 92 y 95 numeral 1 de la Reforma de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, SANCIONA el siguiente Reglamento.

REGLAMENTO PARA LA CONDECORACION “DE LA ORDEN MARIA LEON”

Artículo 1º: Se crea la Condecoración denominada Orden “MARIA LEON” con el propósito de enaltecer el trabajo productivo de eminentes ciudadanos y/o instituciones que ejerzan o hayan ejercido una labor orientada al progreso y bienestar del Municipio.

ARTICULO 2º: La Condecoración constará de una única clase, una medalla color oro.

ARTICULO 3º: Se concede el derecho a postular a todas las personas naturales, tales postulaciones deberá contener un resumen curricular del postulado, con mención de los actos que le acrediten meritos para su condecoración.

ARTICULO 4º: La Condecoración deberá ser impuesta por el Concejo Municipal, en Sesión Especial, en fecha 8 de marzo de cada año, por tratarse de la Celebración del “Día Internacional de la mujer”.

PARAGRAFO UNICO: También podría ser impuesta en cualquier otra fecha así lo considere el Consejo de la Condecoración.

CAPITULO I

DEL CONSEJO DE LA CONDECORACION

Artículo 5º: El Consejo de la Condecoración estará integrado por el Presidente del Concejo Municipal, o quien el designe, una comisión de dos (2) Concejales representantes de la Comisión de Participación Iniciativa y Proyectos Comunitarios y representante de otra Comisión Permanente del Órgano deliberante en cada periodo legislativo, el Director (a) de Relaciones Públicas y el Cronista de la ciudad.

ARTICULO 6º: El Presidente del Concejo Municipal o quien lo

designe, `presidirá el Consejo de la Condecoración.

ARTICULO 7º: El Presidente del Concejo Municipal le corresponde de pleno derecho la Condecoración en su única clase.

ARTICULO 8º: El Secretario Municipal será el canciller de la orden.

ARTICULO 9: El Consejo de la Orden se reunirá, previa convocatoria del Presidente del Concejo Municipal, o quien el designe y se reunirá cuando fuere necesario.

ARTICULO 10º: El canciller de la condecoración llevará un libro de actas, foliado y sellado, en el cual se insertará a continuación el acta a que se refiere el informe previsto en el presente Artículo de este Reglamento; nota con el nombre de la persona o institución distinguida con la Condecoración. Cada acta y nota será firmada por quienes la presiden y los dos miembros del consejo de la Condecoración.

Son atribuciones de los miembros del Consejo de la Orden:

- 1. Otorgar las Condecoraciones.**
- 2. Examinar si cada una de las peticiones de Condecoraciones recibidas y analizadas cumplen los requisitos exigidos en estas disposiciones para su otorgamiento.**
- 3. Abrir investigación a personas, condecoradas y de los cales se hubieren recibido denuncias formales de violaciones a las presentes normas, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.**
- 4. Velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento, e imponer las sanciones correspondientes, cuando se incurra en algunas faltas, contempladas en el Capítulo III, Artículo 15.**

CAPITULO III

DE LAS CARACTERISTICAS DE LA CONDECORACION

Artículo 11º: La Venera de la Condecoración ORDEN “MARIA LEON” en su única clase, será diseñada con baño de oro.

PARAGRAFO PRIMERO: Una insignia distintiva denominada medalla, de forma circular de 60 mm. de diámetro, de metal, en cuyo centro se encuentra la efigie de MARIA LEON, la imagen de quien es ilustre luchadora por los derechos de la mujer y cuya trayectoria se hace honor en esta Condecoración. En el anverso se indicará el Escudo de Armas del Municipio Girardot y la leyenda del Concejo del Municipio Girardot.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Cinta de la Condecoración ORDEN “MARIA LEON”, debe confeccionarse en tela color roja.

La Condecoración ORDEN “MARIA LEON” en su UNICA clase, esta formada por una cinta de treinta y cinco (35) milímetro de ancho por cincuenta (50) centímetros de largo unida con la superficie, longitud para ser colocada en el cuello del condecorado, de tal manera que la insignia pende de la cinta Roja y quedará sobre el centro del pecho.

ARTICULO 12°: La Condecoración **ORDEN “MARIA LEON”** en todas sus clases, tendrá también una réplica en miniatura y una roseta del metal correspondiente a la clase de la Condecoración. Ambas joyas, medirán quince (15) milímetros de diámetro. La miniatura contendrá en su parte superior una anilla, en la cual se colocará una cinta de doce (12) milímetros de ancho por cuarenta (40) milímetros de largo, en tanto que la roseta no tendrá anilla sino un dispositivo en su reverso que se fijará al traje del condecorado, la misma será de color Roja.

ARTICULO 13°: La Condecoración llevará una barra elaborada con el respectivo color rojo, para los galardonados que utilicen uniforme exclusivamente. Dicha barra medirá treinta y cinco (35) milímetros de largo, por once (11) milímetros de ancho y en su centro una reducción de la venera correspondiente de nueve (9) milímetros de diámetro.

ARTICULO 14°: El diploma correspondiente a la Condecoración

ORDEN “MARIA LEON” llevará el siguiente texto e ilustración:

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO ARAGUA**



MUNICIPIO GIRARDOT

El Consejo de la Orden, llenas como han sido las formalidades, ha resuelto otorgar la condecoración **ORDEN “MARIA LEON”** en su única clase.

A:

Por haber cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos en el Reglamento que rigen al efecto.

Con este acto, el Consejo del Municipio Girardot, enaltece y reconoce de manera muy especial, el esfuerzo, voluntad de servicio y dedicación desarrollados en beneficio de la comunidad.

Dado, Firmado y Sellado en el Salón de Sesiones del Consejo de la Condecoración, a los _____ días del mes _____ del año 200_

Nombre

Nombre

Presidente del Concejo Municipal

Secretario

Canciller

y del Consejo de la Orden

Este diploma quedo anotado en el Libro de Registro de la Condecoración ORDEN “MARIA LEON”, bajo el N° _____, folio _____, del año 200_.

ARTICULO 15°: La ORDEN “MARIA LEON” se pierde:

1. Por Sentencia condenatoria definitivamente firme en juicio penal.
2. Por fraude comprobado en el expediente en los datos e inconformes de la solicitud de la Condecoración.
3. Transmitir la Condecoración.
4. Por actos lesivos a la Institución Municipal.

ARTICULO 16°: El Consejo de la Condecoración, una vez tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de alguna de las faltas contempladas en el artículo 15, deberá en forma inmediata abrir la averiguación pertinente, con el objeto de constatar la presunta violación al presente Reglamento, tal como lo dispone el artículo 10, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Concluida la investigación, el Consejo de la Orden deberá reunirse para proceder al estudio pormenorizado de los elementos probatorios que

hayan sido recabados en el curso de la misma y dictar al efecto, el Acto que declare la perdida o no de la Condecoración.

Contra dicho el acto el condecorado incurso en cualesquiera de las faltas citadas, podrá ejercer Recurso de Reconsideración por ante el Consejo de la Condecoración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la interposición, con lo cual se agotará la vía administrativa.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 17º: Todo lo relativo a la condecoración de la ORDEN “MARIA LEON”, que no estuviere previsto en estas normas, será resuelto por el Consejo de la Condecoración, de acuerdo al criterio sustentado por la mayoría de sus miembros.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal de Girardot del Estado Aragua, a los ___ días del mes de _____ del año 200__.

CJAL. RICHARD LEON PINTO
CESAR SANCHEZ

R.

Presidente

Secretario Municipal

Concejo Municipal,

Maracay, a los ___ días del mes de _____ de 200__.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE